

Juzgado Administrativo de Buenaventura-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad
ESTADO DE FECHA: 22/01/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-002-2017-00195-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	karen lizeth sinisterra cuero	.UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2024	Auto obedezcase y cumplase	MRRAVOCA OBEDECR Y CUMPLIR LIQUIDACION COSTAS ARCHIVO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 19 2024 4:43PM...	 
2	76109-33-33-002-2022-00094-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	WILLIAM MAURICIO LOPERA RAMIREZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 19 2024 4:43PM...	 
3	76109-33-33-002-2022-00127-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	JOSE CARLOS LUNA PEREZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	MRRauto previo sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 19 2024 4:43PM...	 

4	76109-33-33-003-2021-00024-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	TGV DE COLOMBIA S.A.S	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	MRRauto previo sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 19 2024 4:43PM...	 
5	76109-33-33-003-2022-00055-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	EDILSON MARIN GALLEGO	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Accion de Reparacion Directa	19/01/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRRfija fecha audiencia pruebas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 19 2024 4:43PM...	 

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue redistribuido a este despacho por la Oficina de Apoyo Judicial – Área de Reparto – Dirección Seccional de Administración Judicial Buenaventura – Valle del Cauca mediante acta con secuencia No. 4370 de fecha 14 de julio de 2023 (índice 15 expediente digital obrante en SAMAI), proveniente del suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, conforme a lo indicado en el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, por supresión del mismo ordenada en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Así mismo, se informa que dicho proceso proviene con sentencia de fecha 28 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la cual confirmó la sentencia No. 51 proferida el 03 de junio de 2020, por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, y cuenta con solicitud de obedecer y cumplir lo resultado por el superior, presentada por la apodera de la parte demandante (índice 017 *ibidem*).

Buenaventura D.E, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).


JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación N° 001

RADICADO	76109-33-33-002-2017-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	KAREN LIZETH SINISTERRA CUERO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
VINCULADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-*

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura”, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto.

Así mismo, se advierte que, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, emitió sentencia de fecha 28 de junio de 2022 (índice 015, ítem 12 expediente digital obrante en SAMAI), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 51 proferida el 03 de junio de 2020, proferida por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura², por lo que se procederá a obedecer lo resuelto por el superior.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la parte motiva y considerativa de la providencia de segunda instancia, se tiene que la misma **FIJÓ** el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte vencida en equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en la Liquidación de Costas a practicar conforme lo dispuesto en el artículo 5° numeral 1° literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por la Oficina de Apoyo Judicial – Área de Reparto – Dirección Seccional de Administración Judicial Buenaventura – Valle del Cauca, en atención a la redistribución dispuesta en el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca “*Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura*”.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **SUPERIOR** en Sentencia de Segunda Instancia del 28 de junio de 2022, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia No. 51 proferida el 03 de junio de 2020, por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

² Índice 15 expediente digital obrante en SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



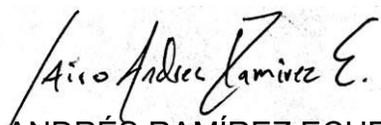
**JUZGADO SEGUNDO³ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa y en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de costas y agencias en derecho, a que fue condenada la parte vencida (demandada), dentro del asunto de la referencia.

Segunda Instancia	
COSTAS PROCESO PROBADAS	\$0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	\$ 1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.000.000


JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI
Secretario

³ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3º, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO⁴ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 004

RADICADO	76109-33-33-002-2017-00195-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	KAREN LIZETH SINISTERRA CUERO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
VINCULADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Vista la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, conforme a lo ordenado en la parte considerativa y el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 28 de junio de 2022, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el Despacho procede a **APROBAR** la mencionada liquidación por la suma de \$1.000.000; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial, así como en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

⁴ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en presente proceso la parte demandada contesto la demanda y no propuso excepciones previas, que deban ser tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. en consecuencia, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹**

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 002

RADICADO	76109-33-33-002-2022-00094-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	WILLIAM MAURICIO LOPERA RAMÍREZ
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*),

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

el **DÍA MIERCOLES 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritas, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

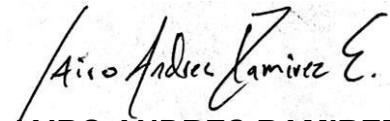
2.- RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, conforme al poder allegado obrante a índice 04 ítem 012 del expediente electrónico-Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹**

Buenaventura D.E, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 005

RADICADO	76109-33-33-002-2022-00127-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSE CARLOS LUNA PEREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (*numeral 1 Literal a) ibídem*) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (*numeral 1 Literal c) ibídem*).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia por escrito, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 004 y 006 del expediente electrónico-Samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

No se accede a la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que aporte los antecedentes administrativos del demandante, por cuanto los mismos fueron allegados con el expediente administrativo remitido por las accionada en la fecha al correo institucional del juzgado.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

**b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

Con la contestación de la demanda, manifiesta aportar el expediente administrativo como prueba documental, el cual no se allegó en el correo como documento adjunto, y no solicitó la práctica de pruebas (*índice 010 del expediente electrónico-Samai*)

No obstante, lo anterior, se tendrá como prueba documental el expediente administrativo allegado al correo institucional del Juzgado por la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, el día 19 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 175 del CPACA, el cual obra a índice 015 del expediente electrónico Samai y al cual se le dará el valor probatorio que pueda corresponderle al momento de proferir decisión de fondo en el presente asunto.

2.- FIJAR EL LITIGIO, (*índice 004 página 1 a 2, del expediente electrónico*) En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 20210423330389631 de fecha septiembre 22 de 2021, suscrito por Oficial Jefe División de Nóminas Armada Nacional, por medio del cual se negó el reconocimiento del subsidio familiar establecido en el artículo 11 del decreto 1794 de 2000.

Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho que **SE CONDENE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, a reconocer y pagar a favor del demandante por concepto de subsidio familiar el 4% del salario básico más la prima de antigüedad, de conformidad con el artículo 11 del decreto 1794 de 2000.

Así mismo, que **SE CONDENE** a la entidad demandada a pagar todas las sumas reconocidas debidamente indexadas conforme al IPC certificado por el DANE, y los intereses de qué trata el numeral 3° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Que se condene a la entidad demandada al pago de costas, gastos procesales y agencias en derecho.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de

la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA** a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

4.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

5.-**RECONOCER** personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. No. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, conforme al poder obrante a índice 010 página 12 del expediente electrónico -Samai.

6.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO** como apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL**, obrante a índice 014 del expediente electrónico -Samai.

7.- **REQUERIR** a la **NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL** para que designe un apoderado judicial con el fin de que la represente y ejerza su derecho de defensa en este asunto.

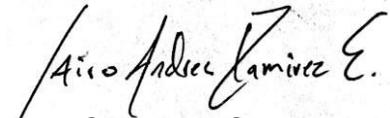
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente asunto el apoderado de la parte actora allegó al correo institucional del juzgado, escrito obrante a índice 3, ítem 05 del expediente electrónico-SAMAI, por medio del cual desiste de la prueba de interrogatorios y declaraciones, por consiguiente, se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹**

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. _003

RADICADO	76109-33-33-003-2021-00024-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-ADUANERO
DEMANDANTE	T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a índice 003 ítem 05 del expediente electrónico Samai, en la cual manifiesta “*Que renuncio a la prueba: INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES. Prueba solicitada en el texto de la demanda acápite: OTRAS PRUEBAS.*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se aceptará el desistimiento en los términos indicados por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibidem.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3º la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.**

Es por lo anterior que, conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia por escrito, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento de la prueba de interrogatorios y declaraciones solicitado en la demanda en los términos indicados por el apoderado de la parte actora, toda vez que la mentada prueba aún no han sido decretada ni practicada de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

2.- DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 003 ítem 17 a 24 del expediente electrónico Samai, y a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

**b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**

Con la contestación de la demanda, no aportó pruebas documentales, ni solicitó la práctica de pruebas (*índice 003 ítem 12 del expediente electrónico Samai*).

No obstante, lo anterior, se tendrá como prueba documental el expediente administrativo allegado al correo institucional del Juzgado por la demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, el día 12 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 175 del CPACA, el cual obra a índice 003 ítem 4 del expediente electrónico Samai, y a la cual se le dará el valor probatorio que pueda corresponderle al momento de proferir decisión de fondo en el presente asunto.

3.- FIJAR EL LITIGIO, (*índice 3 ítem 026 página 2, del expediente electrónico-Samai*) En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad del acto administrativo Acta de Aprehesión y Decomiso Directo No. 36 de febrero 12 de 2020, proferido por la entidad demandada, por medio de la cual se decomisan 43 rollos de Mallas Raschel cuyas medidas son 4Mts de ancho por 100 (metros) de largo, cada rollo.

Igualmente, se declare la nulidad de la resolución Nro. 00690 de septiembre 28 de 202 que confirmó la decisión adoptada en el Acta de Aprehesión y Decomiso Directo No. 36 de febrero 12 de 2020

Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho se decrete que no existe obligación tributaria aduanera alguna a cargo de

la entidad demandante, así mismo se ordene el levante y entrega de los 43 rollos de mallas Raschel y/o el pago de la mercancía con sus intereses e indexaciones, en caso de haberse dispuesto de ella por parte de la entidad demandada

4.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA** a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

5.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

6.- RECONOCER personería a la Dra. **JENNIFER RUTH JONES VIVEROS**, identificada con la C.C. No. 31.941.163, abogada en ejercicio, con T.P. No. 82.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** conforme al poder obrante a índice 003 ítem 1 del expediente electrónico Samai.

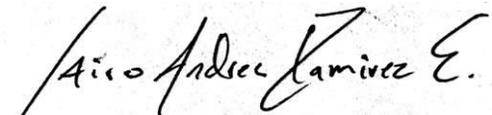
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega al correo institucional del juzgado, escrito por medio del cual desiste de la prueba pericial solicitada. Así mismo, el **Director Regional del INPEC** y el **Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano** a Cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), allegaron la documentación solicitada, en consecuencia, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas Inicial de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹**

Buenaventura D.E., enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto De Sustanciación No. 004

RADICADO	76109-33-33-003-2022-00055-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	EDILSON MARIN GALLEGO Y OTROS
DEMANDADOS	-NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a índice 22 del expediente electrónico de la plataforma SAMAI, en la cual manifiesta “(...) *por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de DESISTIR de la práctica de la prueba solicitada y decretada en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2023 consistente en (...)“OFICIAR al el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de la ciudad de Buenaventura D.E., para que, a través de un psicólogo o psiquiatra adscrito a esa institución, sea valorado el señor EDILSON MARIN GALLEGO, identificado con C.C. No. 9.955.907, como consecuencia de los hechos vividos en reclusión, los cuales le ocasionaron daños psicológicos y cambio en su comportamiento social, como se indica en la demanda.” (...)*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se aceptará el desistimiento en los términos indicados por el apoderado de la parte demandante.

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con el artículo 3º de la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

Por otra parte, se observa que a índice 17 y 20 del expediente electrónico de la plataforma SAMAI, el Director Regional del INPEC y el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano a Cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), allegaron la documentación solicitada mediante oficio 093 y 094 del 25 de octubre de 2023, dicha documentación se pondrá en conocimiento de las partes y del Ministerio Público.

En tal sentido es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y [46](#) de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas, dicha audiencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial solicitada en la demanda en los términos indicados por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y del Ministerio Público la documentación allegada por el Director Regional del INPEC y el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano a Cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), obrantes a índice 17 y 20 del expediente electrónico de la plataforma SAMAI.

3.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA JUEVES 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem, (*Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ